



Exp.: 1432/2026

ANUNCIO

ASUNTO: FORMALIZACIÓN CONVENIO CON EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FRONTERA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN VINCULADA AL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO CULTURAL (SG-DEP-2)

El Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de junio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FRONTERA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN VINCULADA AL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO CULTURAL (SG-DEP-2). (Anexo)

SEGUNDO: Designar como coordinador por parte del Cabildo a don José Gavilán López.

TERCERO: Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, Tablón de anuncios y página web del Cabildo.

CUARTO: Facultar a la Presidencia del Cabildo para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO: Comuníquese al Ayuntamiento de Frontera, al Área de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia y a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)





ANEXO

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE FRONTERA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN VINCULADA AL SISTEMA GENERAL DEPORTIVO CULTURAL (SG-DEP-2).

En Valverde de El Hierro,

COMPARECEN

De una parte, el Sr. Don Alpidio Armas González, provisto con D.N.I. número 43.602.936-L, en su condición de Presidente del **Excmo. Cabildo Insular de El Hierro**, cargo del que tomó posesión en la Sesión Constitutiva del Pleno de la citada Corporación insular con fecha 11 de julio de 2023.

De otra parte, el Sr. Don Pablo Rodríguez Cejas, provisto con D.N.I número 43.835.682-M, en calidad de Alcalde-Presidente del **Iltre. Ayuntamiento de Frontera** (en lo sucesivo, el “Ayuntamiento”), cargo del que tomó posesión en Sesión Constitutiva del Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2023.

INTERVIENEN

El Sr. Don Alpidio Armas González, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de El Hierro**, en virtud de las facultades que le atribuye los artículos 57 b) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en adelante, la “Ley 8/2015”), facultando para este acto por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2023.

El Sr. Don Pablo Rodríguez Cejas, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de Frontera** (en lo sucesivo, el “Ayuntamiento”); de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante, la “LRBRL”).

En lo sucesivo, se hará referencia a las partes intervinientes, conjuntamente, como las “Partes”. Las Partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente Convenio Interadministrativo, y a estos efectos,

MANIFIESTAN

I. Antecedentes

1. Que, al objeto de posibilitar la culminación del Sistema General Deportivo Cultural (SG-DEP-2) en la Unidad de Actuación F-11 (Área de El Canal – SUSO I), se aprobó la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de La Frontera, publicada en el BOP n.º 51, de 26 de abril de 2024, con la finalidad, entre otras, de habilitar su ejecución directa y la obtención del sistema general por expropiación cuando no se incluya o adscriba a un ámbito de actuación.



2. Que el planeamiento califica el ámbito como Sistema General Deportivo-Cultural (SG-DEP-2), definiendo su redelimitación y determinaciones de ordenación en la «Ficha Sistema General Deportivo Cultural (SG DEP 2)», para su gestión y ejecución.
3. Que el Ayuntamiento de Frontera no cuenta con los medios personales y económicos suficientes para llevar a cabo por sí mismo la obtención del suelo mediante expropiación vinculada al SG-DEP-2.
4. Que las Partes desean instrumentar una delegación de competencias estrictamente limitada a la tramitación y ejecución de los procedimientos de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la obtención del Sistema General Deportivo Cultural (SG-DEP-2), sin que se derive para el Cabildo obligación o compromiso alguno en relación con la ejecución de obras, gestión, mantenimiento, explotación, financiación ajena a la expropiación, o cualquier otra actuación distinta de la expropiación propiamente dicha, modificando en tal sentido el alcance inicialmente contemplado en el borrador que incluía, además, ejecución y mutación demanial.

II. Fundamentos de derecho

1. El artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias permite la delegación de competencias en materia de ordenación, ejecución e intervención territorial y urbanística entre Administraciones Públicas.
2. Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan los convenios interadministrativos, su contenido mínimo, duración y extinción.
3. Los artículos 21 y 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establecen el régimen de delegación y aceptación de delegaciones por las Entidades Locales.
4. La obtención de suelo destinado a sistemas generales mediante expropiación, cuando no se incluya o se adscriba al sector, ámbito o unidad de actuación, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, así como por lo prevenido en la legislación urbanística autonómica.

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del convenio

1. Constituye el objeto del presente Convenio la delegación por el Ayuntamiento de Frontera a favor del Cabildo Insular de El Hierro de la competencia para tramitar y ejecutar los procedimientos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la obtención del Sistema General Deportivo Cultural (SG-DEP-2) en el término municipal de La Frontera.
2. Queda expresamente excluida del presente Convenio cualquier obligación o compromiso del Cabildo relativos a:
 - o La ejecución de obras de urbanización o edificación, reforma o implantación de equipamientos.



- o La gestión, mantenimiento, conservación, explotación o administración del sistema general o de cualesquiera instalaciones.
 - o Aportaciones financieras distintas de las inherentes y estrictamente necesarias al procedimiento expropiatorio.
3. Este Convenio no comporta transferencia de titularidad de bienes del Ayuntamiento al Cabildo, ni mutación demanial alguna.
 4. El Cabildo Insular de El Hierro no asumirá ninguna obligación, responsabilidad ni compromiso distinto de los estrictamente necesarios para la tramitación y ejecución de la expropiación de los bienes y derechos afectados por el Sistema General Deportivo Cultural (SG-DEP-2), quedando expresamente excluidas cualesquiera otras obligaciones, incluidas las relativas a la ejecución de obras, gestión, mantenimiento, explotación, financiación adicional o indemnizaciones ajenas al procedimiento expropiatorio.
 5. Cualquier duda interpretativa sobre el alcance de las obligaciones asumidas por el Cabildo Insular de El Hierro en virtud del presente convenio se resolverá en sentido restrictivo, limitando su responsabilidad a la tramitación y ejecución de la expropiación.
 6. El Ayuntamiento de Frontera mantendrá indemne al Cabildo Insular de El Hierro frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio que pudiera derivarse de actuaciones, obligaciones o compromisos ajenos a la tramitación y ejecución de la expropiación objeto del presente convenio.

Segunda.- Competencia

1. La delegación de competencias se efectúa al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/2017, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 y los artículos 21 y 47.2 h) de la Ley 7/1985.
2. La tramitación y ejecución de la expropiación se regirá por la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, su Reglamento de 1957 y la normativa autonómica de aplicación.
3. El Cabildo actuará como órgano expropiante por delegación del Ayuntamiento, pudiendo adoptar los actos administrativos y materiales necesarios para la expropiación, así como contratar, en su caso, los servicios accesorios indispensables (tasaciones, publicaciones, asistencia jurídica).

Tercera.- Compromisos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

La delegación comprenderá, respecto de cada expediente expropiatorio:

1. La elaboración y, en su caso, aprobación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.
2. La tramitación y firma de actas previas a la ocupación, actas de ocupación y pago, y, en su caso, consignación del justiprecio.
3. La fijación del justiprecio por mutuo acuerdo o por el órgano competente, la gestión del pago y de los intereses legales que correspondan.
4. La práctica de las inscripciones registrales derivadas de la expropiación, cuando proceda.
5. La tramitación y resolución de los recursos administrativos, así como la defensa en vía contencioso-administrativa de los actos dictados en el procedimiento expropiatorio.

Cuarta.- Obligaciones Económicas.



1. Del Cabildo Insular de El Hierro:

- o Impulsar y tramitar con diligencia los procedimientos expropiatorios incluidos en el ámbito del SG-DEP-2.
- o Respetar el principio de especialidad, absteniéndose de realizar actuaciones no estrictamente necesarias para la expropiación.
- o Informar al Ayuntamiento del estado de tramitación de los expedientes, al menos con periodicidad semestral.

2. Del Ayuntamiento de Frontera:

- o Facilitar al Cabildo la documentación urbanística y administrativa necesaria para los expedientes (planeamiento, acuerdos, datos catastrales y registrales).
- o Adoptar, cuando proceda, los acuerdos municipales habilitantes o de ratificación que resulten necesarios.
- o Prestar la colaboración administrativa precisa para la ejecución material de los actos del procedimiento expropiatorio.

Quinta.- Régimen económico

1. El presente Convenio no genera para el Cabildo obligaciones económicas distintas de las inherentes y estrictamente necesarias a la expropiación (justiprecio, intereses legales, gastos de publicación, valoraciones periciales, indemnizaciones directamente derivadas del procedimiento, y costas procesales, en su caso).
2. El Cabildo habilitará en sus presupuestos los créditos precisos para atender dichos gastos expropiatorios. Cualquier gasto no estrictamente expropiatorio queda excluido del presente Convenio.
3. La asunción de costes futuros distintos de los indicados requerirá, en su caso, la formalización de la correspondiente adenda.

Sexta.- Publicidad y eficacia

1. El Convenio se perfecciona con el consentimiento de las Partes y producirá efectos desde su firma, una vez aprobado por los órganos competentes de ambas Administraciones.
2. El Convenio y la delegación de competencias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015.

Séptima.- Duración y prórroga

1. La duración del Convenio será de cuatro (4) años desde su firma, prorrogables por acuerdo expreso de las Partes por períodos sucesivos de hasta cuatro (4) años, conforme al artículo 49 h) de la Ley 40/2015.
2. La extinción por transcurso del plazo no impedirá la finalización de los expedientes expropiatorios iniciados durante su vigencia, que podrán concluirse conforme al principio de conservación de actos y trámites, según acuerden las Partes.

Octava.- Comisión de seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada Parte.





2. Funciones: supervisar el cumplimiento del Convenio, impulsar la tramitación de los expedientes y canalizar incidencias de coordinación. No podrá adoptar decisiones que alteren el objeto o alcance de la delegación.

Novena.- Modificación

Cualquier modificación requerirá acuerdo unánime de las Partes e instrumentarse mediante adenda, con los mismos requisitos de validez y eficacia que el presente instrumento.

Décima.- Causas de extinción

El Convenio se extinguirá por:

1. Cumplimiento del objeto.
2. Transcurso del plazo de vigencia sin prórroga.
3. Acuerdo unánime de las Partes.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones esenciales, previa audiencia.
5. Decisión judicial firme que declare su nulidad.

En caso de extinción, las Partes podrán acordar la finalización de los expedientes en curso en los términos de la cláusula Séptima.2.

Undécima.- Protección de datos

Las Partes cumplirán lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el tratamiento de los datos personales que resulte necesario para la tramitación de los expedientes expropiatorios.

Duodécima.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, las Partes se someten al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

